

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 8 DE AGOSTO DE 1924

VALORES DEL ESTADO		VALORES DE SOCIEDADES	
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		ACCIONES	
22 de Agosto 1919			
Al contado.			
14-8-24	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	110
14-8-24	100	> E, de 25.000	120
14-8-24	100	> D, de 12.500	25
14-8-24	125	> C, de 5.000	40
14-8-24	71,25	> B, de 2.500	140
14-8-24	71,00	> A, de 500	75
14-8-24	71,00	> G, de 100	00
14-8-24	71,00	> H, de 200	100
21-7-24	70,5	En diferentes series.....	
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		ALORES DE SOCIEDADES	
Estampillado.		OBLIGACIONES	
14-8-24	85,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	75
14-8-24	85,00	> E, de 12.000	75
14-8-24	80,00	> D, de 6.000	00
14-8-24	80	> C, de 3.000	10
14-8-24	85,1	> E, de 2.000	13
14-8-24	87,00	> A, de 1.000	7,00
13-8-24	80,00	> G, de 100	
13-8-24	80,00	> H, de 200	
1-7-24	86,00	En diferentes series.....	
4 POR 100 AMORTIZABLE		Banco de España.....	
11-8-24	80,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	500
11-8-24	88,00	> D, de 12.500	500
13-8-24	80	> C, de 5.000	500
1-8-24	88,00	> B, de 2.500	500
14-8-24	88,50	> A, de 500	500
1-7-24	89,50	En diferentes series.....	
5 POR 100 AMORTIZABLE		Cédulas del Banco Hipotecario.....	
11-8-24	87,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	500
14-8-24	80,50	> E, de 25.000	500
13-8-24	70,00	> D, de 12.500	500
14-8-24	80,50	> C, de 5.000	500
14-8-24	80,85	> B, de 2.500	500
11-8-24	87,00	> A, de 500	500
11-7-24	85,75	En diferentes series.....	
5 POR 100 AMORTIZABLE		Sociedad Gral. Azuc. España.....	
EMISION DE 1917		[Serie A.]	
28-7-24	85,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	500
12-8-24	85,70	> E, de 25.000	500
12-8-24	87,00	> D, de 12.500	500
14-8-24	87,00	> C, de 5.000	500
12-8-24	87,00	> B, de 2.500	500
14-8-24	87,00	> A, de 500	500
11-8-24	87,00	En diferentes series.....	
		F. C. M. Z. A., Va- > B.	
		Uadolid a Ariza..... > C.	
		Idem Norte de Espa- 1.ª serie	
		ña. Emisión 17 de 2.ª serie	
		Enero de 1905..... 3.ª serie	
		4.ª serie	
		5.ª serie	
		Ayuntamiento de Madrid.	
		Obligaciones.....	
		Expropiaciones del Interior.....	
		Empréstito "Villa Madrid" 1914.	
		Idem id. 1918.....	
		Cédulas del Ensanche.....	
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
		4 por 100 perpetuo al contado.....	
		Idem fin corriente.....	
		Idem fin próximo.....	
		4 por 100 amortizable.....	
		5 por 100 amortizable.....	
		Acciones del Banco de España.....	
		Idem del Banco Hipotecario.....	
		Idem de la Arrendataria de Tabacos....	
		Azucarera.—Preferentes.....	
		Idem.—Ordinarias.....	
		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	
		Idem id. al 6 %.....	
		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
		PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a	
		11,43 pesetas por 100 francos.	
		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a	
		33,70 pesetas una.—1.000 a 33,00.	
		NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 a dollars	
		1,115 uno.—2.00 a 7,42.—4.000 a 7,42.	
		ROMA, a la vista, cheque, 50.000 liras a 33,45	
		pesetas por 100 liras.—25.000 a 33,40.	

Gaceta de Madrid-Núm. 232 19 Agosto 1924 Anexo núm. 1.—Página 385

SUBASTAS

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Autorizada en 16 de Junio del presente año por la Jefatura del Gobierno, Presidencia del Directorio Militar, la celebración de concurso público, al objeto de contratar el arrendamiento de un local en Cuenca para instalar en él las oficinas del Servicio de Avance catastral de rústica de dicha provincia, se convoca por medio del presente anuncio a los propietarios de fincas en aquella localidad, para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones, reservándose la Administración el derecho de elegir la que le resulte más a propósito.

Las proposiciones serán presentadas por los dueños o legítimos representantes, en la Jefatura provincial del Catastro de Rústica en Cuenca, en las horas de diez a catorce, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y en dicha Jefatura estará a disposición de los proponentes el pliego de condiciones, que no se publica por su extensión.

Madrid, 8 de Agosto de 1924.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., de ... edad, estado ..., con cédula de ... clase, número..., expedida en..., a..., ofrece el edificio de su propiedad, situado en la calle de ..., número..., según croquis adjuntos, para oficinas del Avance Catastral de la Rústica en Cuenca, en Cuenca, por la renta anual de pesetas ..., y con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad.

El edificio está dotado de las instalaciones siguientes... (detállese las que comprenda).

(Fecha y firma).

S—1412

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta para las obras de la presa, abastecedores y desagües de fondo del pantano del Aguado (Salamanca).

Hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.281.643,43 pesetas.

La fianza provisional a 165.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 15 de Octubre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Madrid, 16 de Agosto de 1924.—El Director general, P. A., J. Luis Mier.

S—1413

DISTRITO FORESTAL DE GRANADA

El día 22 de Septiembre próximo vendiero y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de La Peza, y en las oficinas del Distrito forestal de la provincia de Granada, sitas en la calle Ancha de la Virgen, número 16, primero, la primera subasta del disfrute de pastos con 60 reses vacunas, 4.000 lanares y 1.000 cabrias, en el monte público denominado Monte de la Peza, perteneciente a dicho pueblo, número 28 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo:

"D. ..., vecino de..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de ..., que ha de verificarse en el monte denominada ... de..., acompaña su cédula personal y el justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la tasación, para presentarse como licitador y ofrece satisfacer la cantidad de... (expresada en letra).

Fecha y firma del proponente."

Para la celebración de la subasta y realización del aprovechamiento, se deberá tener presente el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas aprobado por la sexta Inspección de Montes en 23 de Agosto de 1921, y que se publicó en el "Boletín Oficial de la provincia de Granada, número 198, correspondiente al 13 de Septiembre de 1921, rectificado en el número 112 de dicha publicación oficial correspondiente al 24 de Mayo de 1922 y con las salvedades contenidas en el número 135 de 27 de Junio de 1923.

Las proposiciones serán por un período de cinco años, que es el que ha de durar el aprovechamiento, y el importe de la tasación es el de 21.500 pesetas, correspondiendo a cada uno de ellos 4.300 pesetas, y el importe del presupuesto anual de ejecución es el de 177 pesetas con 95 céntimos para el primer año, debiendo rebajarse por cada uno de los cuatro restantes del contrato la partida correspondiente a la entrega.

El aprovechamiento se efectuará en la superficie forestal del monte que,

según el Catálogo, es de 3.200 hectáreas, disminuidas en 412 hectáreas que quedan acotadas al pastoreo, o sea, en las 2.688 hectáreas restantes.

En las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de La Peza se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta y el disfrute, siendo el plazo para la ejecución del aprovechamiento desde la entrega del monte hasta el 30 de Septiembre de 1925, para el primer año del contrato, y en los años sucesivos de duración del mismo dicho plazo será desde la fecha de la licencia, si es posterior al principio del año forestal correspondiente, y si es anterior, desde el principio del año forestal hasta la terminación del mismo.

Las licitaciones se referirán a la cantidad total que corresponde a los cinco años de duración del disfrute, y el depósito para tomar parte en la subasta será también el 5 por 100 de esa cantidad total.

Caso de resultar desierta esta subasta, por falta de licitadores, se celebrará otra el mismo día y a la misma hora de la segunda semana siguiente a la en que se verificó la primera subasta.

Granada 16 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Julio Sánchez.

S—1415

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente, en su sesión de 2 de Julio último y el Ayuntamiento pleno en la de 26 del mismo mes, han acordado anunciar subasta pública para contratar las obras comprendidas en el plan de reforma general del Teatro Español, con sujeción a las siguientes condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto del presente pliego.—Es objeto de este pliego determinar las condiciones que han de regir en la ejecución de las obras comprendidas en el plan de reforma general del Teatro Español, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en 13 de Febrero de 1920 y por la Junta municipal en 4.º de Marzo del mismo año. Estas condiciones y el adjunto presupuesto sustituyen a los de 28 de Octubre de 1920, para que resulten de acuerdo con los datos y circunstancias de actualidad.

Artículo 2.º

Especificación de las obras.—Las obras a que se refiere el artículo anterior, se distribuyen en la siguiente forma, de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso para la cesión del Teatro, publicadas en la GACETA del 18 de Abril último, según las cuales se simultaneará la campaña artística con la realización de las obras, destinando a éstas el tiempo

que media desde el 1.º de Abril a 31 de Octubre.

Teniendo en cuenta las condiciones de cada trabajo, facilidades de preparación y lo mercedado que resulta dicho plazo en este primer año se establece el plan de obras como sigue:

PRIMER PERIODO: DE JULIO A NOVIEMBRE DE 1924

Reforma y decoración de la Sala.
Ampliación de anfiteatros.
Construcción de muros cortafuegos.
Cielos rasos para proteger las arquerías.
Impregnación ignífuga de maderas.
Boas de riego.
Depósito de agua.
Extintores de incendios.
Pararrayos

SEGUNDO PERIODO: DE 1.º DE ABRIL A 31 DE OCTUBRE DE 1925

Reconstrucción de la Casa Contaduría.
Reconstrucción de la fachada.
Reforma del vestíbulo y del salón del piso principal.
Calefacción.

TERCER PERIODO: DE 1.º DE ABRIL A 31 DE OCTUBRE DE 1926

Reforma de la casa de la calle de Eccegaray.
Reforma del escenario.
Reforma del alumbrado eléctrico.

Artículo 3.º

Entidad de las obras.—Las obras que comprende el presente pliego son todas las necesarias para la completa terminación de la reforma proyectada; están estimadas de todo costo por precios unitarios o partidas alzado, según especifican el presupuesto y el cuadro de precios, y se ejecutará en mayor o menor número de lotes calculado, según lo exija el desarrollo de los trabajos.

En los precios consignados van comprendidos cuantos materiales, mano de obra, útiles, herramientas, elementos auxiliares y accesorios son precisos para la completa terminación y recepción de las obras.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Artículo 4.º

Todos los materiales que se empleen serán de la mejor clase que se conozca en esta capital, y el Arquitecto municipal podrá desechar los que a su juicio no reúnan las debidas condiciones o no cumplan las que se detallan a continuación:

Arena.—Se empleará la arena de río y la de mina, según corresponda a cada trabajo; deberán ser cuarzosas, de grano duro, que crucen en la mano sin mancharla y sin que contengan ninguna mezcla terrosa o pulverulenta.

Se cribarán para que el tamaño de los granos sea el que convenga a cada clase de obra en que se emplee.

Ciza.—La piedra para hormigón será sílica, de dos a cinco centímetros de dimensiones medias, limpia y exenta de tierra ni polvo menudo.

Podrá ser almendrilla que tenga dicho tamaño o piedra machacada, adelantándose para esto último, indistintamente el canto rodado o el pederreal.

Cal.—La cal de la Alcarria, Valdemorillo, o la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno, y llegará a la obra en terrón, sin mezcla de tierra blanca u otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untuosa al tacto.

Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá hacerse en polvo blanco.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y sustancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

Yeso.—Todo el yeso blanco como el negro estarán bien cocidos, sin granzas o tenas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Valdecañas y Arganda.

Cemento.—Deberá ser de una de las marcas reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal.

Sus condiciones deberán ser las siguientes:

a) Peso mínimo del metro cúbico no comprimido, 1,200 kilogramos.

b) No contendrá más del 2 por 100 de su peso de óxido sulfúrico, más del 6 por 100 de óxido de hierro ni más del 8 por 100 de alúmina.

No contendrá cantidades apreciables de sulfuro.

La pérdida de calcinación al rojo no excederá del 3 por 100.

c) El fraguado no empezará antes de las dos horas desde el amasado de la pasta y terminará antes de las cuatro horas de empezado.

d) Amasado con tres partes de volumen de arena limpia, deberá tener al cabo de treinta días resistencia a la tracción de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 300 a la compresión para igual superficie.

Morteros.—El mortero común se hará con una parte en volumen de cal en pasta por dos de arena de mina; se batirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable, y no deberá contener piedras ni cachés.

La combinación de los morteros de cemento será de una parte de cemento, tres partes de arena de mina y una de río para las fabricas; de una parte de cemento por tres de arena de río para revestidos y corridos de molduras.

Ladrillo.—El ladrillo simple será escaificado, sin grandes albeos, para sentarse por hiladas, descañándose por lo tanto los deforaces.

El ladrillo cerámico estará formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin cachés, de sonido claro, bien cocido, de grano fino bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbente y no heladizo y resistir una carga de rotura de 100

kilogramos por centímetro cuadrado, como mínimo.

Su calidad será análoga a la procedente de las fabricas de Valdecañas, de las inmediaciones de Madrid.

El ladrillo para refrentar la fachada será fino, prensado, elegido por el Arquitecto municipal entre las muestras que se presenten.

Los ladrillos huecos y la rasilla tendrán condiciones equivalentes a las descritas.

Todo el material de esta clase que se emplee deberá estar bien calibrado, será de la marca pedida por el Arquitecto municipal y procederá de una fábrica de cerámica bien reputada.

Teja.—Será de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme.

Tubería de gres.—Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tonos sonoros, impermeables e inalterables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidas en agua durante veinticuatro horas, previamente desecadas, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Se empleará el de color blanco en tableros de cuatro centímetros de grueso en las lunetas de escalera y de dos centímetros de grueso en las tablas y solado de mesillas.

Piedra artificial.—Se fabricará en moldes por longadas de poca altura y sus componentes serán en la proporción de dos partes de almendrilla y una de portland inglés para el interior de las piezas y una parte de arena de río lavada, pasada por tamiz fino y otra parte del citado portland.

El material resultante deberá resistir una carga mínima de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

Piedra natural.—La piedra que se emplee será granítica o herroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandeces, coqueas ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto, o que impidan hacer una labor fina y esmerada.

Se entiende en el presente proyecto por cantería lisa la que se emplee en sillares para zócalos con una cara de labra lisa y las mochetas que correspondan para formar las líneas.

Se entiende por cantería labrada y moldada la que tenga labra en su paramento y cantos de pilastro, comprendiendo las molduras lisas, corridas y sus revueltos en impostas, jambas y pilastras.

Se entiende por cantería labrada y moldada en dulces, arcos y cornisas, la que tenga mayor número de molduras, desarrolladas en curva y vueltas de impostadura.

Las piezas deberán ser empujadas por todos sus paramentos, como si fueran anilustradas, y tener las creces necesarias para que queden en fricción con las dimensiones que describe la Memoria.

Maderas.—Las maderas que se em-

pleen serán de la clase que se indique y del marco correspondiente, sanas, secas, vetidrechas y sin nudos, torceduras, grietas o cualquier otro defecto que debilite su resistencia o acorte su duración.

Para la carpintería de taller: será limpia y exenta de repelos y otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsaña para largueros y peinazos y todo el tableraje de Soria, sin nudos saltadizos, veteaduras ni repelos y cortada en sazón.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo o que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras.

El de fundición será de la llamada gris y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo el hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Plomo y zinc.—Serán de primera calidad, de Asturias, bien laminados, dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas.

Baldosines y azulejos.—Serán de buena calidad en su clase, perfectamente planos y de color uniforme, ligeros, compactos y bien vidriados.

Herrajes.—Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores, llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, empujadas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se fallen.

El herraje de colgar y de seguridad será fino y entrefino, entendiéndose que se colocará todo el necesario y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño, en relación con la clase e importancia de cada hueco.

Cristales.—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas ni ningún otro defecto.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleírlos, sequen rápidamente insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso, serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes y con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez que estén adquiridas.

Otros materiales.—El resto de los materiales no enumerados y que han de emplearse en la ejecución de estas obras, han de ser de la mejor clase, previa la aceptación del Arquitecto municipal, que desechará los que no fueren de su agrado.

Este examen previo no supone responsabilidad de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, no cesará mientras no sean

recibidas las obras en que se hayan empleado.

Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse de que satisfacen a las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo que disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres o al pie de la obra y en cualquier estado de ella.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 5.º

Documentos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a los datos que constan en los documentos del proyecto y a los detalles e instrucciones que dicte el Arquitecto en el momento de ejecución. Se hace constar expresamente que tratándose de una obra de restauración y habiéndose de ejecutar en plazo rápidos y precisos, los detalles del trabajo serán decididos en la obra por el que suscribe, según resulte de las condiciones que el mismo trabajo ponga de manifiesto. Teniéndolo en cuenta el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal en sus acuerdos aprobatorios de 13 de Febrero y 1.º de Marzo de 1920, acordaron otorgar al Arquitecto director de las obras la más completa libertad para interpretar los detalles de la obra y resolver los problemas de construcción que puedan presentarse, dada la antigüedad del edificio que se reforma y sus especiales y características condiciones. Por lo expuesto, el Arquitecto que suscribe recaba toda la autoridad e independencia necesarias para disponer la forma de llevar los trabajos y resolver las dificultades que se presenten. El contratista y los maestros y los suministrantes, se atenderán estrictamente a las disposiciones que dicte el Arquitecto municipal como Director de la obra.

Artículo 6.º

Reforma y decoración de la sala.—Consiste en el arreglo de la embocadura, ampliando los paños proscenios, estableciendo entramados de hierro en sustitución de los de madera, con los forjados, labrados, guarnecidos, blanqueos y enlaminados correspondientes. Nueva decoración de los paños proscenios y embocadura, tapizado de pasamanos, serrado de terciopelo en el frente del escenario, cortinas, también de terciopelo en el fondo de los paños, barras de latón para dividir éstos, pintura al óleo en maderas y paramentos y estofada en los antepechos de localidades. También se reformarán las butacas reparándolas y forrándolas de terciopelo.

Artículo 7.º

Ampliación de los anfiteatros.—Se reformará el muro que soporta los anfiteatros, sustituyendo al entramado de madera que constituye su estructura por entramados de hierro y de igual modo los maderos de suelo por viguetas de acero, colocándose en la forma inclinada que se indica en los

planos para ampliar los anfiteatros y darles la visualidad y comodidad que hoy no tienen. Se ejecutarán las obras de atado y refuerzo, forjado con salsilla de los suelos inclinados, pintura al óleo de los paramentos y se construirán las gradas y butacas; todo según se expresa en los planos y precio unitarios correspondientes.

Artículo 8.º

Precauciones contra incendios.—Tiene por objeto ejecutar las obras y ampliación de servicios necesarios para cumplir las disposiciones del vigente Reglamento de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, y comprende: El aislamiento del edificio y protección de las armaduras mediante la construcción de muros cortafuegos sobre las paredes contiguas a las frías colindantes y en las que separan la sala del escenario y éste de la accesoria de la calle de Echegaray. Impregnación y pintura de todas las maderas de las armaduras con una sustancia ignífuga.

Formación de cielos rasos para cubrir las correas y los contrapares de armadura.

Desaparición de los maderos que forman la defensa de las claraboyas y su sustitución por elementos de hierro.

Bocas de riego con sus mangajeros: dos en el proscenio, dos en el escenario, dos en las escaleras, una en Contaduría y una en vestuario de artistas.

Depósitos de aguas de tres metros cúbicos, dos sobre la sala y dos sobre el escenario.

Extintores de incendios, 20: repartidos en las dependencias y escaleras.

Todas las obras enumeradas tienen su pauta marcada detalladamente en el Reglamento de Espectáculos, y a ello se habrá de subordinar su ejecución.

Artículo 9.º

Demoliciones.—Comprende este concepto el derribo total de la Casa-Contaduría, quedando a beneficio del contratista los materiales sobrantes, a excepción de los retretes, urinarios, tuberías y efectos de fontanería que se utilicen para la nueva construcción y los materiales de la armadura y cubierta de la casa accesoria por la calle de Echegaray y que se aprovecharán en la reconstrucción. Todos los escombros y efectos inservibles serán retirados de la obra por el contratista.

Artículo 10.

Casa-Contaduría.—En el emplazamiento de la actual Casa-Contaduría se construirá un anejo al teatro destinado a servicios generales, ingreso al teatro, escalera para los anfiteatros, vestuario de actores y demás que se ha detallado en el artículo 2.º. Consistirá de planta: de sótano, baja, entresuelo, principal, segunda y tercera, rematada a la segunda crujía, con la disposición, dimensiones y alturas que definen gráficamente los planos correspondientes.

Su fachada quedará unida con la del teatro, formando un solo cuerpo con la construcción que se menciona en el

artículo que trata de la reconstrucción y reforma de la fachada principal. Por su lindero derecho se apoyará en los muros del teatro, creándose de nuevo los demás y el muro de contigüidad por la izquierda y testero.

La construcción consistirá en muros de ladrillo cerámico y revocho con mortero de cemento, suelo y armadura de viguetas de acero, tabiques de ladrillo hueco, guarnecidos, blanqueos y pintura al temple en todos los paramentos interiores, enfoscado con cemento y revoco a la calañana en los patios y fachada del cuerpo interior, cubierta de teja árabe con limas, canalones y bajadas para los desagües. Los pavimentos serán de loseta hidráulica ranurada, sentada con cemento en los servicios higiénicos y sótano, entarimado de muelles a corte de pluma en el subocho y salón de señores Concejales, y de la misma clase, liso, en el resto. Las escaleras se construirán con bóvedas de rasilla, huecos, tabicas y mesillas con mármol blanco del país y barandilla de balaustrés de hierro con pasamanos de caoba.

Los retretes, urinarios y lavabos serán de porcelana inglesa con todos sus accesorios, y las habitaciones en que se instalen llevarán frisos de azulejos lisos con zócalo, cornisa y escocías en los encuentros de la misma clase de material. Instalaciones de agua corriente y desagües, construídos en las condiciones exigidas en los bandos y demás disposiciones sobre saneamiento.

La red de desagües constará de una atarica general de fábrica de ladrillo de 56 por 112 centímetros de luces, con badén, reguera y zócalo de portland, acometiendo a ella desde los sumideros y pies de bajadas con tubería de gros de 15 centímetros, con arquetas visitables en los puntos necesarios y en los cambios de dirección.

Artículo 11.

Reconstrucción y reforma de la fachada principal.—Comprende este trabajo los apeos necesarios para la reconstrucción, demoliciones, construcción de nuevas fábricas y frentados de cantería de piedra berroqueña en la planta baja, recero de huecos, imposta y cornisa, revocándose los fondos con lino liso. Se trata de reproducir la misma fachada con materiales nobles, resistentes y duraderos, evitando el mal aspecto del actual revoco, y ampliarla con el mismo orden en la parte correspondiente a lo que hoy ocupa la Casa-Contaduría. Se establecerán todos los andamios y elementos auxiliares necesarios para efectuar estos trabajos con las debidas condiciones de solidez y seguridad. Se construirán nuevas puertas, balcones, huecos antepechados con los herrajes y cristales correspondientes; se restaurará el primer faldón del tejado, colocando las bajadas, limas y la red tubular de desagüe.

Artículo 12.

Reforma del vestíbulo.—Se reformará el vestíbulo principal de planta baja adaptándolo al nuevo ingreso del teatro, adaptando para sus costados

la disposición que tiene su frente. Se desarmarán las dos escaleras actuales hasta el piso entresuelo, construyéndolas donde indica el plano correspondiente con iguales materiales que las de la casa de actores. Previamente se consolidarán los muros con recalzos y puntos de fábrica necesarios. Se colocarán barandillas de hierro en los costados del piso entresuelo y se reformará toda la decoración.

Artículo 13.

Calefacción.—Se instalará un sistema completo de calefacción central de agua caliente combinada con ventilación en la sala, con caldera inexplorable, tuberías, radiadores y demás elementos necesarios en todo el edificio.

Habrá de producir una temperatura de 18 grados centígrados con una temperatura exterior de tres grados bajo cero.

Esta instalación será ejecutada por una casa de reconocido crédito de las establecidas en Madrid, con la obligación de ejecutar todas las pruebas que disponga el Arquitecto municipal, hasta que el trabajo quede a la completa satisfacción del mismo.

Artículo 14.

Agua caliente.—Se establecerá también una caldera u hogar con termostación circulante para suministrar agua caliente en los lavabos, comprendiendo todas las tuberías, subidas de humos, llaves de paso y demás accesorios para que este servicio se efectúe con toda regularidad.

Artículo 15.

Reforma de la casa calle de Echegaray.—La reforma de esta casa comprende la consolidación de los muros de travesía y contigüidad, la supresión de la vivienda del portero, acondicionando este local para servicios del escenario; la construcción de la escalera con ladrillo y cemento en sustitución de la existente, que es de madera y se halla en mal estado; la elevación de un piso en la primera crujía para habitación del portero, con igual construcción que la descrita para el vestuario de actores y la reparación general de paramentos, picando los muros y techos, recibido de quiebras, guarnecido y blanqueo, reposición de pavimentos con losetas hidráulicas, recibidas con yeso, y entarimado de pino rojo, liso, y construcción, colocación y pintura de los huecos de carpintería.

Artículo 16.

Reforma del escenario.—Tiene por objeto dotar a la maquinaria del escenario de las condiciones exigidas por el Reglamento de Espectáculos y reparar los desperfectos causados por el uso. Dada la índole e importancia de este trabajo, se consigna en el presupuesto una partida alzada, que se rectificará en su día con el proyecto detallado y presupuesto especial que se formule.

Artículo 17.

Reforma del alumbrado eléctrico.—

Este concepto comprende todos los materiales que sean necesarios para la completa instalación de luz y los timbres necesarios para el servicio en todas las dependencias afectas a la reforma, alumbrado supletorio y avisadores de incendios.

El material ha de ser de inmejorable calidad, con arreglo al uso para que está destinado.

La instalación se hará según las reglas electrotécnicas y deberá ser sometida a las pruebas que disponga el Arquitecto.

Las secciones de los hilos estarán calculadas por una densidad de corriente triple de la carga en pleno que pueda llevar, teniendo en cuenta la pérdida de tensión.

La instalación se colocará en tuba Bergman con las condiciones exigidas en el Reglamento de Policía de espectáculos.

Esta instalación habrá de ser ejecutada por una casa de reconocido crédito de las establecidas en Madrid.

Artículo 18.

Aparatos de luz eléctrica.—Se comprenden los aparatos fijos en muros o techos que sean precisos para el alumbrado permanente del edificio.

La forma, tamaño y calidad de cada uno será indicada por el Arquitecto municipal y elegida por el mismo entre los modelos que presente el contratista, dentro del precio que en cantidad alzada consta en el presupuesto.

Artículo 19.

Fontanería.—Comprende este concepto todas las tuberías de tomas de agua, distribución y desagües, siendo las primeras de tubo de plomo reforzado, fino las de desagüe, con los diámetros que les correspondan para un buen funcionamiento; las tuberías para alimentación de las calderas de calefacción y aparatos sanitarios, colocadas todas las escarpías de desvío y las llaves de paso, grifos con placa aisladora y demás necesarios para la instalación de todos los servicios.

Los materiales han de ser de primera calidad y empujada la ejecución, cumpliéndose todas las condiciones dispuestas por el excelentísimo Ayuntamiento sobre saneamiento y las exigidas por el Canal de Isabel II.

Artículo 20.

Obras no mencionadas.—Para la ejecución de las demás obras no mencionadas, especialmente en estas condiciones, se sujetará el contratista a lo que se indica en el presupuesto y cuadro de precios unitarios y a las instrucciones del Arquitecto municipal.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 21.

Todos los trabajos se ejecutarán con perfección y de acuerdo con las prescripciones anteriores e instrucciones del Arquitecto municipal.

Los trabajos imperfectos o que no reúnan las condiciones enumeradas

serán deshechos y ejecutados de nuevo, cualquiera que sea la situación de la obra, hasta que queden en las debidas condiciones.

Artículo 22.

El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la terminación de las obras y durante el plazo de garantía, sin que por ello pueda exigir remuneración.

Es también de su cuenta la reparación de todos los daños y desperfectos que por su causa o por causas fortuitas originadas por las obras pueda ocurrir hasta la recepción provisional.

Artículo 23.

El contratista es responsable, ante el excelentísimo Ayuntamiento, de todos los accidentes y desgracias personales que ocurran en la obra, y en cuanto a sus obreros, queda sujeto, como patrono, a las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo.

También deberá estipular con los obreros el contrato de trabajo, según dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y cumplir las prescripciones relativas al retiro obrero.

Ha de cumplir las Ordenanzas municipales, Reglamentos de Policía y disposiciones referentes a andamios y seguridad en las obras, siendo único responsable de todos los trabajos.

Artículo 24.

Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendido en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, vallas, herramientas, tiras y cuantos medios auxiliares fuesen precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

Será igualmente obligación del contratista el costear el personal necesario para los trabajos de dirección técnica de las obras y el número de obreros que, en cada caso, el desarrollo de aquéllas exija. Estos últimos habrán de ser previamente autorizados por el Arquitecto Director, el cual será delegado en la inspección de las obras, pudiendo separarlos cuando lo juzgue conveniente, y, en general, todo el expresado personal habrá de merecer su confianza para la mayor eficacia de los trabajos.

Artículo 25.

El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

CAPÍTULO V

Condiciones económico-facultativas.

Artículo 26.

Obras por partidas alzadas.—Las obras que tienen consignadas en presupuesto partidas alzadas serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de las mismas resulte

Artículo 27

Precios no consignados.—En el ca-

so excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con él

Artículo 28.

Plazos de obra.—Son los determinados en el artículo 2.º del presente pliego, y en el tiempo que comprenden se ejecutarán las obras que van consignadas en cada período. Durante los períodos intermedios, se deberán ejecutar los trabajos preparatorios para el siguiente, y todas las obras que pudiéndose hacer fuera del teatro adelanten y faciliten la realización de los siguientes plazos.

Si el contratista no ejecuta en cada período las obras que en el mismo se comprenden, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que exceda del plazo de terminación, descontándose la cantidad a que pueda ascender dicha multa de la liquidación que formule al finalizar cada plazo de obra.

Si existiese causa justificada del retraso, quedará exento de penalidad el contratista y se ampliará el plazo o se trasladarán parte de las obras al plazo siguiente, previa propuesta razonada del Arquitecto municipal y aprobación del excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 29.

Pago de las obras.—El pago de las obras se verificará por el excelentísimo Ayuntamiento, mediante liquidaciones mensuales durante la ejecución de las obras y en los plazos intermedios si en ellos se ejecutasen trabajos cuya cuantía exceda de 10.000 pesetas y sirvan para adelantar las obras del período siguiente. El Arquitecto municipal formulará las liquidaciones haciendo constar la medición de los trabajos terminados; a cada unidad de obra se aplicará el tipo correspondiente del cuadro de precios, se aumentará el 14 por 100 legal, y del total se rebajará el tanto por ciento obtenido como mejora de la subasta. Por consiguiente, se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor o menor de la consignada en presupuesto, sin que por este motivo tenga derecho a reclamación alguna.

Las mediciones se ejecutarán geométricamente, descontando huecos, sin que el contratista pueda invocar compensaciones de ninguna clase, por peso en las entramadas metálicas y viguería y por los importes de los presupuestos especiales en los trabajos consignados por partidas alzadas.

Las liquidaciones formuladas no implican recepción de las obras que comprendan, sólo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta sujetos a lo que resulte de la liquidación final que ha de acompañar al acta de recepción provisional.

El contratista suscribirá su conformidad en las liquidaciones o hará constar los reparos que crea convenientes.

Artículo 30.

Recepción provisional.—Termina-

das las obras se verificará la recepción provisional con la intervención que disponga el excelentísimo señor Alcalde y la asistencia del Arquitecto municipal y del contratista.

Si se encuentran cumplidas las condiciones del contrato se darán por recibidas provisionalmente las obras, haciéndolo constar en un acta firmada por todos los asistentes.

El acta, con la liquidación final de las obras, que formulará el Arquitecto municipal serán elevadas al excelentísimo Sr. Alcalde para que pueda abonarse al contratista el importe del último plazo de obra.

Artículo 31.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía se contará desde la fecha de la recepción provisional hasta seis meses después, en cuyo tiempo está obligado el contratista a ejecutar por su cuenta todas las reparaciones y recorridos que sean precisos para que las obras queden perfectamente terminadas.

Si se desistiese este deber o no cumpliesen las órdenes que a este fin le dicte el Arquitecto municipal, se ejecutarán por administración, a descuento de la fianza los trabajos necesarios.

Artículo 32.

Recepción definitiva.—Terminado el plazo de garantía se verificará la recepción definitiva con las formalidades indicadas para la provisional, y si se encuentran las obras en buen estado, se darán por recibidas definitivamente; el acta que se levante con la correspondiente rectificación del Arquitecto municipal, serán elevadas al Excmo. Sr. Alcalde para la aprobación de dichos documentos y la devolución de la fianza al contratista.

Artículo 33.

Condiciones supletorias.—Para todas las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas condiciones y para los casos no previstos, regirán las disposiciones del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Madrid, 24 de Junio de 1924.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

PRESUPUESTO

DESIGNACIÓN DE LA OBRA

Reforma y decoración de la sala.

Soportes y bases de hierros laminados: Peso, 3.000 kilogramos; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 3.300 pesetas.

Carreras y cargaderos: Peso, 2.860 kilogramos; precio de la unidad, 0,82 pesetas; valoración parcial, 2.345,20 pesetas.

Armado de hierro para soportar la boveda y teleros de boca: Peso, 8.300 kilogramos; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 9.130 pesetas.

Viguería de doble T: Peso, 3.308 kilogramos; precio de la unidad, 0,65

pesetas; valoración parcial, 2.249,44 pesetas.

Fábrica de ladrillo recocho y mortero de 0,28; 47,000 m³; cúbicos precio de la unidad, 82,55 pesetas; valoración parcial, 3.924,14 pesetas.

Bóveda de triple tabicado de rasilla y ladrillo hueco, con yeso la primera y cemento las restantes, sobre la embocadura y palcos proscenios: 40 metros superficiales; precio de la unidad, 22 pesetas; valoración parcial, 880 pesetas.

Forjado de pisos con tablero y bovedilla de rasilla y enjuntados con yeso: 143 metros superficiales; precio de la unidad, 10,45 pesetas; valoración parcial, 1.076,35 pesetas.

Guarnecidos en muros: 679 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 1.335 pesetas.

Idem en techos: 143 metros superficiales; precio de la unidad, 2,50 pesetas; valoración parcial, 357,50 pesetas.

Blanqueos en muros: 650 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 715 pesetas.

Idem en techos: 143 metros superficiales; precio de la unidad, 1,35 pesetas; valoración parcial, 193,05 pesetas.

Entarimados de pino melis liso en la sala: 220 metros superficiales; precio de la unidad, 16,50 pesetas; valoración parcial, 3.630 pesetas.

Decoración de los palcos proscenios y embocadura: 193 metros superficiales; precio de la unidad, 71 pesetas; valoración parcial, 13.915 pesetas.

Reparación de pilastras, impostas y carreras: 302 metros superficiales; precio de la unidad, 8 pesetas; valoración parcial, 2.416 pesetas.

Tapizado de pasamanos: 180 metros lineales; precio de la unidad, 27,40 pesetas; valoración parcial, 4.932 pesetas.

Forrado de terciopelo en el frente del escenario y concha del apuntador: 35 metros superficiales; precio de la unidad, 23 pesetas; valoración parcial, 805 pesetas.

Forrado de tela en los techos de los palcos: 380 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 1.520 pesetas.

Cortinas en el fondo de los palcos, de terciopelo con forro de satén, confeccionadas y colocadas: 300 metros superficiales; precio de la unidad, 36 pesetas; valoración parcial, 12.960 pesetas.

Barras de latón para división de los palcos: 216 metros lineales; precio de la unidad, 20 pesetas; valoración parcial, 4.320 pesetas.

Pintura al óleo de madera, muros y techos: 1.300 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 5.200 pesetas.

Arreglo de los antepechos de hierro: 48 metros lineales; precio de la unidad, 30 pesetas; valoración parcial, 1.440 pesetas.

Pintura de los antepechos, estofada: 302 metros superficiales; precio de la unidad, 9,50 pesetas; valoración parcial, 2.869 pesetas.

Arreglo de butacas y su tapizado con terciopelo: 340 unidades; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 15.300 pesetas.

Butacas nuevas, tapizadas: 50 unidades; precio de la unidad, 95 pesetas; valoración parcial, 3.800 pesetas.

Arreglo de las sillas de los palcos, tapizándolas con terciopelo: 360 unidades; precio de la unidad, 27 pesetas; valoración parcial, 9.720 pesetas.

Ampliación de anfiteatros.

Soportes de acero: Peso, 2.600 kilogramos; precio de la unidad, 1,30 pesetas; valoración parcial, 3.380 pesetas.

Soportes y jécnas de hierro laminado: Peso, 4.250 kilogramos; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 4.675 pesetas.

Carreras y cargaderos: Peso, 3.800 kilogramos; precio de la unidad, 0,82 pesetas; valoración parcial, 3.116 pesetas.

Viguería de doble T: Peso 5.550 kilogramos; precio de la unidad, 0,68 pesetas; valoración parcial, 3.774 pesetas.

Forjado de piso con tablero y bovedilla de rasilla, enjuntado con yeso: 360 metros superficiales; precio de la unidad, 10,45 pesetas; valoración parcial, 4.050 pesetas.

Guarnecidos en muros: 496 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 1.031,60 pesetas.

Idem en techos: 360 metros superficiales; precio de la unidad, 2,50 pesetas; valoración parcial, 900 pesetas.

Blanqueos en muros: 496 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 545,60 pesetas.

Idem en techos: 360 metros superficiales; precio de la unidad, 1,35 pesetas; valoración parcial, 486 pesetas.

Pintura al óleo, en madera, muros y techos: 856 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 3.424 pesetas.

Gradería de aspillas: 420 metros lineales; precio de la unidad, 15 pesetas; valoración parcial, 5.160 pesetas.

Entarimado de pino rojo, liso: 420 metros superficiales; precio de la unidad, 11,50 pesetas; valoración parcial, 4.830 pesetas.

Butacas de entresuelo, como las de patio: 90 unidades; precio de la unidad, 95 pesetas; valoración parcial, 8.550 pesetas.

Butacas de madera barnizada, giratorias, para los anfiteatros y paraíso: 460 unidades; precio de la unidad, 25 pesetas; valoración parcial, 10.000 pesetas.

Obras contra incendios.

Fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento en muros cortafuegos sobre las paredes contiguas y en las que separan el escenario de la sala y de la casa de la calle de Echegaray: 89.500 metros cúbicos; precio de la unidad, 100 pesetas; valoración parcial, 8.950 pesetas.

Limas de zinc del núm. 14, de media plancha de desarrollo: 192 metros lineales; precio de la unidad, 10,50 pesetas; valoración parcial, 2.016 pesetas.

Vieriteguas de zinc del núm. 10: 92,80 metros superficiales; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 928 pesetas.

Cama de yeso para las limas: 192 metros lineales; precio de la unidad,

9,80 pesetas; valoración parcial, pesetas 1.881,60.

Cubierta de teja común: 116 metros superficiales; precio de la unidad, 8,30 pesetas; valoración parcial, 962,80 pesetas.

Impregnar y pintar las maderas de las armaduras con una sustancia ignífuga: 1.460 metros superficiales; precio de la unidad, 6 pesetas; valoración parcial, 8.760 pesetas.

Cielo raso con cañizo y yeso para cubrir las correas y contrapares de la armadura: 440 metros superficiales; precio de la unidad, 3,25 pesetas; valoración parcial, 1.430 pesetas.

Bocas de riego con ocho metros de manga y accesorios: 8 unidades; precio de la unidad, 160 pesetas; valoración parcial, 1.280 pesetas.

Depósitos de agua, de cemento armado, de tres metros cúbicos, de capacidad cada uno: 4 unidades; precio de la unidad, 600 pesetas; valoración parcial, 2.400 pesetas.

Extintores de incendios: 20 unidades; precio de la unidad, 150 pesetas; valoración parcial, 3.000 pesetas.

Pararrayos: 2 unidades; precio de la unidad, 600 pesetas; valoración parcial, 1.200 pesetas.

Reconstrucción de la Casa-Contaduría.

Demolición de la casa actual: 172 metros superficiales; precio de la unidad, 20 pesetas; valoración parcial, 3.440 pesetas.

Vaciado de sótanos: 600 metros cúbicos; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 6.000 pesetas.

Zanjas para cimientos: 64 metros cúbicos; precio de la unidad, 11,50 pesetas; valoración parcial, 736 pesetas.

Recalzo de muros antiguos: 16 metros cúbicos; precio de la unidad, 101 pesetas; valoración parcial, 1.616 pesetas.

Fábrica de ladrillo cerámico en cimientos y muros de sótano: 160 metros cúbicos; precio de la unidad, pesetas 97,40; valoración parcial, pesetas 15.584.

Fábrica de ladrillo recocho con cemento en muros de planta baja y superiores: 230 metros cúbicos; precio de la unidad, 82,55 pesetas; valoración parcial, 19.009,50 pesetas.

Tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso: 320 metros superficiales; precio de la unidad, 5,40 pesetas; valoración parcial, 1.728 pesetas.

Forjado de pino con tablero y bovedilla de rasilla y enjuntado con yeso: 705 metros superficiales; precio de la unidad, 10,45 pesetas; valoración parcial, 7.367,25 pesetas.

Tablero en cielo raso con rasilla y yeso: 150 metros superficiales; precio de la unidad, 7 pesetas; valoración parcial, 1.050 pesetas.

Bovedilla sencilla y enjuntado con cemento en planos de armadura: 180 metros superficiales; precio de la unidad, 8,70 pesetas; valoración parcial, 1.565 pesetas.

Bovedilla de triple tabicado de rasilla en tiros de escalera: 315 metros superficiales; precio de la unidad: 27 pesetas; valoración parcial, 8.505 pesetas.

Guarnecidos en muros: 1.965 metros superficiales; precio de la uni-

ad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 4.126,50 pesetas.

Guarnecidos en techos: 735 metros superficiales; precio de la unidad, 2,50 pesetas; valoración parcial, 1.837,50 pesetas.

Blanqueos en muros: 1.965 metros superficiales; precio de la unidad, pesetas 1,19; valoración parcial, pesetas 2.161,50.

Blanqueos en techos: 735 metros superficiales; precio de la unidad, 1,35 pesetas; valoración parcial, pesetas 992,25.

Enfoscados de cemento y revoco a la catalana en patios: 530 metros superficiales; precio de la unidad, 7,45 pesetas; valoración parcial, 3.948,50.

Zócalo de cemento bruñido en sótanos y patios: 230 metros superficiales; precio de la unidad, 8,45 pesetas; valoración parcial, 1.943,50 pesetas.

Cubierta de teja común: 180 metros superficiales; precio de la unidad, 8,30 pesetas; valoración parcial, 1.494 pesetas.

Baticentes de piedra berroqueña de 28 por 28 centímetros: 12 metros lineales; precio de la unidad, 32 pesetas; valoración parcial, 384 pesetas.

Hormigón de ladrillo santo y mortero de cemento: 52 metros cúbicos; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 2.340 pesetas.

Pavimento de losetas de cemento ranurado en sótano, patios y servicios higiénicos: 270 metros superficiales; precio de la unidad, 14 pesetas; valoración parcial, 3.780 pesetas.

Entarimado de melis a corte de pluma con enrastrelado: 130 metros superficiales; precio de la unidad, 17,60 pesetas; valoración parcial, pesetas 2.288.

Entarimado de melis liso con enrastrelado: 440 metros superficiales; precio de la unidad, 16,50 pesetas; valoración parcial, 7.260 pesetas.

Peldaños de escalera de mármol blanco del país, huellas de tres centímetros y tabiques de dos centímetros: 230 metros lineales; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 10.350 pesetas.

Mesillas de escaleras de mármol blanco del país de dos centímetros: 60 metros superficiales; precio de la unidad, 30 pesetas; valoración parcial, 1.800 pesetas.

Peldaños de escalera de ladrillo hueco, tendido de portland y guardavivos de hierro: 54 metros lineales; precio de la unidad, 15 pesetas; valoración parcial, 810 pesetas.

Viguetas de doble T en pisos: Peso, 11,800 kilogramos; precio de la unidad, 0,68 pesetas; valoración parcial, 8.024 pesetas.

Viguetas de doble T para armaduras de cubierta con casquillos: Peso, 2,600 kilogramos; precio de la unidad, 0,82 pesetas; valoración parcial, 2.132 pesetas.

Barandilla de escalera de balaustradas de hierro y pasamanos de cobre: 64 metros lineales; precio de la unidad, 60 pesetas; valoración parcial, 3.840 pesetas.

Revestimiento de azulejo de 15 por 45 centímetros con escocías y molduras: 210 metros superficiales; precio de la unidad, 35 pesetas; valoración parcial, 7.350 pesetas.

Revestimiento de azulejos blancos

de 20 por 20 centímetros, con yeso: 125 metros superficiales; precio de la unidad, 15 pesetas; valoración parcial, 1.875 pesetas.

Canalón de zinc, núm. 14, de 0,28 de desarrollo: 58 metros lineales; precio de la unidad, 8,50 pesetas; valoración parcial, 493 pesetas.

Lima de zinc, núm. 14, de media plancha: 15 metros lineales; precio de la unidad, 10,50 pesetas; valoración parcial, 158 pesetas.

Forrado de zinc, núm. 10: 36 metros superficiales; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 360 pesetas.

Vierleagua, de baldosín vidriado de soterón: 85 metros lineales; precio de la unidad, 7,50 pesetas; valoración parcial, 637,50 pesetas.

Tubería de hierro fundido, de 12 centímetros de diámetro, colocada: 115 metros lineales; precio de la unidad, 12 pesetas; valoración parcial, 1.380 pesetas.

Retretes de porcelana blanca inglesa, con sus accesorios: 32 unidades; precio de la unidad, 105 pesetas; valoración parcial, 3.360 pesetas.

Urinatorios de taza de porcelana inglesa, con divisorias de pizarra, y accesorios: 12 unidades; precio de la unidad, 225 pesetas; valoración parcial, 2.700 pesetas.

Urinatorios de un cuerpo, de grés, con cisterna y accesorios: 8 unidades; precio de la unidad, 600 pesetas; valoración parcial, 4.800 pesetas.

Lavabos de porcelana inglesa con accesorios: 30 unidades; precio de la unidad, 115 pesetas; valoración parcial, 3.450 pesetas.

Lavabos de hierro esmaltado: 5 unidades; precio de la unidad, 50 pesetas; valoración parcial, 250 pesetas.

Pilas de hierro con respaldo: 3 unidades; precio de la unidad, 25 pesetas; valoración parcial, 75 pesetas.

Para reparación de atarjeas: 500 pesetas.

Pozo registro de 0,70 de luz, revestido de 0,14, con ladrillo recocho y cemento: 22 metros lineales; precio de la unidad, 40 pesetas; valoración parcial, 880 pesetas.

Tubería de grés de 0,15, colocada: 34 metros lineales; precio de la unidad, 23 pesetas; valoración parcial, 782 pesetas.

Tubería de grés de 0,12, colocada: 18 metros lineales; precio de la unidad, 21 pesetas; valoración parcial, 378 pesetas.

Arquetas grandes: 2 unidades; precio de la unidad, 175 pesetas; valoración parcial, 350 pesetas.

Arquetas pequeñas: 8 unidades; precio de la unidad, 50 pesetas; valoración parcial, 400 pesetas.

Vidrieras antepechadas con ventanillo frailerero, a haz y medio, colocadas: 120 metros superficiales; precio de la unidad, 74 pesetas; valoración parcial, 8.880 pesetas.

Puertas de dos hojas, cerco de traviesa, colocadas: 18 metros superficiales; precio de la unidad, 70 pesetas; valoración parcial, 1.260 pesetas.

Puertas de una hoja y postigos, cerco de sencillo, a haz y media, colocadas: 160 metros superficiales; precio de la unidad, 62 pesetas; valoración parcial, 9.920 pesetas.

Cristal sencillo, colocaco: 98 metros superficiales; precio de la unidad, 11 pesetas; valoración parcial, 1.078 pesetas.

Hierros de colgar y seguridad: pesetas 2.000.

Molduras de madera: 1.500 metros lineales; precio de la unidad, 1 peseta; valoración parcial, 1.500 pesetas.

Pintura al óleo sobre madera: 946 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, pesetas 3.784.

Pintura al temple en paramentos: 3.200 metros superficiales; precio de la unidad, 0,60 pesetas; valoración parcial, 1.920 pesetas.

Para la decoración del saloncillo: 6.000 pesetas.

Para la decoración de la sala de señores Concejales: 3.000 pesetas.

Para instalar y completar la galería de retratos: 3.000 pesetas.

Reconstrucción de la fachada.

Apeos para la reconstrucción: pesetas 2.500.

Demoliciones y transporte de escombros: 180 metros cúbicos; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 1.800 pesetas.

Fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento: 140 metros cúbicos; precio de la unidad, 97,40 pesetas; valoración parcial, 13.636 pesetas.

Cantería lisa de piedra berroqueña: 15.800 metros cúbicos; precio de la unidad, 330 pesetas; valoración parcial, 5.214 pesetas.

Cantería aplantillada berroqueña: 31.600 metros cúbicos; precio de la unidad, 360 pesetas; valoración parcial, 11.376 pesetas.

Cantería moldada berroqueña: metros cúbicos, 49.500; precio de la unidad, 470 pesetas; valoración parcial, 23.265 pesetas.

Enfoscados de cemento y revoco liso de arena de mármol: 160 metros superficiales; precio de la unidad, 7 pesetas; valoración parcial, 1.120 pesetas.

Guarnecidos interiores: 290 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 609 pesetas.

Blanqueos: 290 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 319 pesetas.

Para arreglo de tejados: 1.000 pesetas.

Lima de zinc, núm. 14, de media plancha: 30 metros lineales; precio de la unidad, 10,50; valoración parcial, 315 pesetas.

Bajadas de hierro fundido de 0,125: 70 metros lineales; precio de la unidad, 12 pesetas; valoración parcial, 840 pesetas.

Tubería de grés de 15 centímetros: 42 metros lineales; precio de la unidad, 23 pesetas; valoración parcial, 966 pesetas.

Arquetas pequeñas: 5 unidades; precio de la unidad, 50 pesetas valoración parcial, 250 pesetas.

Puertas de calle en planta baja: 36 metros superficiales; precio de la unidad, 100 pesetas; valoración parcial, 3.600 pesetas.

Huecos rasgados en planta principal: 36,40 metros superficiales; precio de la unidad, 56 pesetas; valoración parcial, 2.038,40 pesetas.

Huecos antepechados en plantas su-

peiores: 28 metros superficiales; precio de la unidad, 54 pesetas; valoración parcial, 1.512 pesetas.

Molduras de madera: 180 metros lineales; precio de la unidad, 1 peseta; valoración parcial, 180 pesetas.

Cristal doble, colocado: 40 metros superficiales; precio de la unidad, 20 pesetas; valoración parcial, 800 pesetas.

Para herraje de colgar y seguridad: valoración parcial, 850 pesetas.

Pintura al óleo sobre madera y balcones de hierro: 200 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 800 pesetas.

Reforma del vestíbulo y del salón del piso principal.

Recalzo de muros antiguos: 10 metros cúbicos; precio de la unidad, 101 pesetas; valoración parcial, 1.010 pesetas.

Bóveda de triple tabicado de rasilla en tiros de escalera: 164 metros superficiales; precio de la unidad, 27 pesetas; valoración parcial, 4.428 pesetas.

Peldaños de mármol blanco del país, huellas de 3 centímetros y labias de 2 centímetros: 187 metros lineales; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 8.415 pesetas.

Mesillas de escalera de mármol blanco del país, de 2 centímetros: 64 metros superficiales; precio de la unidad, 30 pesetas; valoración parcial, 1.920 pesetas.

Viguetas de doble T en pisos: Peso, 4.050 kilogramos; precio de la unidad, 0,68 pesetas; valoración parcial, 2.754 pesetas.

Tablado de piso con tablero y bovedilla de rasilla y enjuntado con yeso: 175 metros superficiales; precio de la unidad, 10,45 pesetas; valoración parcial, 1.839,20 pesetas.

Tablero en cielo raso con rasilla: 120 metros superficiales; precio de la unidad, 7 pesetas; valoración parcial, 840 pesetas.

Guarnecidos en muros: 325 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10 pesetas; valoración parcial, 682,50 pesetas.

Guarnecidos en techos: 260 metros superficiales; precio de la unidad, 2,50 pesetas; valoración parcial, 650 pesetas.

Blanqueos en muros: 325 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 357,50 pesetas.

Blanqueos en techos: 260 metros superficiales; precio de la unidad, 1,35 pesetas; valoración parcial, 351 pesetas.

Entarimado melis a corte de pluma, con enrastrado: 240 metros superficiales; precio de la unidad, 17,60 pesetas; valoración parcial, 4.224 pesetas.

Barandilla de balaustres de hierro y pasamanos de caoba: 60 metros lineales; precio de la unidad, 60 pesetas; valoración parcial, 3.600 pesetas.

Capoclos de madera y cristal: 36 metros superficiales; precio de la unidad, 100 pesetas; valoración parcial, 3.600 pesetas.

Para herrajes de colgar y seguridad: valoración parcial, 350 pesetas.

Molduras de madera: 345 metros lineales; precio de la unidad, 1 peseta; valoración parcial, 345 pesetas.

Para la decoración de muros y techos: Valoración parcial, 6.000 pesetas.

Pintura al óleo: 760 metros superficiales; precio de la unidad, 4 pesetas; valoración parcial, 3.040 pesetas.

Calefacción.

Para la instalación completa de calefacción central por agua caliente, combinada con la ventilación de la sala, con todos los elementos necesarios y obras accesorias: Valoración parcial, 33.000 pesetas.

Para la instalación de agua caliente: Valoración parcial, 3.000 pesetas.

Reforma de la casa de la calle de Echegaray.

Desmontado de la armadura y cubierta: 60 metros superficiales; precio de la unidad, 6 pesetas; valoración parcial, 360 pesetas.

Refuerzo de arcos y dinteles con armado metálico: Peso, 500 kilogramos; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 550 pesetas.

Recalzo de muros antiguos: 14 metros cúbicos; precio de la unidad, 101 pesetas; valoración parcial, 1.414 pesetas.

Fábrica de ladrillo recocho y cemento: 40 metros cúbicos; precio de la unidad, 82,65 pesetas; valoración parcial, 3.306 pesetas.

Tabique sencillo de ladrillo pintón: 54 metros superficiales; precio de la unidad, 4,93 pesetas; valoración parcial, 266,22 pesetas.

Guarnecidos en muros: 260 metros superficiales; precio de la unidad, 2,10; valoración parcial, 546 pesetas.

Guarnecido en techos: 47 metros superficiales; precio de la unidad, 2,50 pesetas; valoración parcial, 117,50 pesetas.

Blanqueos en muros: 260 metros superficiales; precio de la unidad, 1,10 pesetas; valoración parcial, 286 pesetas.

Idem en techos: 47 metros superficiales; precio de la unidad, 1,35 pesetas; valoración parcial, 63,45 pesetas.

Revoco a la catalana en fachada: 171 metros superficiales; precio de la unidad, 7,45 pesetas; valoración parcial, 1.273,95 pesetas.

Viguetas de doble T para armadura de cubierta con casquillos: Peso 900 kilogramos; precio de la unidad, 0,92 pesetas; valoración parcial, 738 pesetas.

Cubierta de teja común: 70 metros superficiales; precio de la unidad, 8,30 pesetas; valoración parcial, 581 pesetas.

Canalón de cine número 14, de 0,28: 22 metros lineales; precio de la unidad, 8,50 pesetas; valoración parcial, 187 pesetas.

Ferrado de cine número 10: 14 metros superficiales; precio de la unidad, 10 pesetas; valoración parcial, 140 pesetas.

Vidrieras antepañadas con ventanillos fraileros: 11 metros superficiales; precio de la unidad, 74 pesetas; valoración parcial, 814 pesetas.

Pestigos a haz y medio, con o sin montante, cerco sencillo: 19 metros superficiales; precio de la unidad, 62 pesetas; valoración parcial, 1.178 pesetas.

Para herraje de colgado y seguri-

dad: Valoración parcial, 225 pesetas.

Cristal sencillo colocado: Ocho metros superficiales; precio de la unidad, 11 pesetas; valoración parcial, 88 pesetas.

Molduras de madera: 60 metros lineales; precio de la unidad, una peseta; valoración parcial, 60 pesetas.

Pavimento de losetas hidráulicas: 47 metros superficiales; precio de la unidad, 14 pesetas; valoración parcial, 658 pesetas.

Para instalar una cocina para el portero: Valoración parcial, 200 pesetas.

Retrete de losa del país con sus accesorios (de aprovechamiento): Una; valoración parcial, 25 pesetas.

Pila de hierro con respaldo: Una; valoración parcial, 25 pesetas.

Bóveda de triple tabicado de rasilla en tiros de escalera: 56 metros superficiales; precio de la unidad, 27 pesetas; valoración parcial, 1.512 pesetas.

Peldaños de escalera de ladrillo hueco, forrados de baldosa catalán con guardavivos de hierro: 60 metros lineales; precio de la unidad, 25 pesetas; valoración parcial, 1.500 pesetas.

Barandilla de balaustres lisos de hierro y pasamanos de caoba: 26 metros lineales; precio de la unidad, 45 pesetas; valoración parcial, 1.170 pesetas.

Recibido de quiebras, guarnecidos y blanqueos para la reparación de los pisos existentes: 370 metros superficiales; precio de la unidad, cuatro pesetas; valoración parcial, 1.480 pesetas.

Pintura al óleo: 125 metros superficiales; precio de la unidad, cuatro pesetas; valoración parcial, 500 pesetas.

Pintura al temple: 160 metros superficiales; precio de la unidad, 0,60 pesetas; valoración parcial, 96 pesetas.

Reforma del escenario.

Para la reforma del escenario, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento de espectáculos, según lo establecido en el artículo 16 del pliego de condiciones: Valoración parcial, 50.000 pesetas.

Reforma del alumbrado eléctrico.

Para la reforma del alumbrado eléctrico, alumbrado superior y avisadores de incendios, según lo establecido en el artículo 17 del pliego de condiciones: Valoración parcial, 18.600 pesetas.

Aparatos de luz eléctrica.

Para la adquisición y colocación de aparatos de luz eléctrica, según lo dispuesto en el artículo 18 del pliego de condiciones: Valoración parcial, 15.000 pesetas.

Fontanería.

Para la instalación de las tomas de agua, distribución, dotación de los servicios y bocas de riego y desagües, según lo dispuesto en el artículo 19 del pliego de condiciones: Valoración parcial, 9.000 pesetas.

Importa el presupuesto de ejecución material, 650.676 pesetas.

Para honorarios por el estudio del proyecto y dirección de las obras; nu-

tad de la tarifa 1.ª, 6.º grupo del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922:

El 3 por 100 del presupuesto de ejecución material: Valoración parcial, 19.520,28 pesetas.

Aumento del 14 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material, según Real orden de 7 de Diciembre de 1863: Valoración parcial, 91.094,64 pesetas.

Importa el presupuesto de contrata 761.290,92 pesetas.

Asciende el presupuesto de contrata a la expresada cantidad de setecientas sesenta y un mil doscientas noventa pesetas noventa y dos céntimos.

Madrid, 24 de Junio de 1924.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales, el día 9 de Septiembre de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistido de otro Vocal de la Comisión municipal demandante y de uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios correspondientes, anejo al presupuesto de contrata, y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en la siguiente forma: 350.000 pesetas con cargo al vigente presupuesto de 1924-25 y el resto a consignar en los sucesivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 38.064,55 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder

ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transacción de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales citado.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 76.129,10 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el Boletín Municipal y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionada importe. También que-

da obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar, a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose en resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo segundo de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero

de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no agrupados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 25 de Junio de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Agosto de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V. B., P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, León Sáinz de Robles.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel tim-

bardo del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma del Teatro Español".

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras comprendidas en el plan de reforma general del Teatro Español, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ..., y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: Por los precios (tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1924....

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Agosto de 1924.—P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, León Sáinz de Robles.

S—1408

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BILBAO

El Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Bilbao.

Hace saber: Que por el presente se convoca a una primera subasta local, que tendrá lugar en la Oficina de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Espartero, número 10, piso segundo, a las once horas de la mañana del día vigésimo, a contar desde aquél en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, y si éste no fuese hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente, con el fin de contratar la ejecución de la obra "Estación radiotelegráfica militar de Bilbao".

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como los planos y presupuesto de la obra citada, estarán de manifiesto en la mencionada Comandancia, todos los días laborables, de nueve a trece, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se citan en el mismo.

El precio límite de la obra es el de 133.643,90 pesetas, y la duración de la obra, seis meses.

Si dos o más proposiciones resultaran iguales, contendrán sus autores entre sí, por puja a la llana, durante quince minutos, y transcurrido este plazo, si subsistiere la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Bilbao, 14 de Agosto de 1924.—José Estevan.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos), do-

miiliado en ..., con residencia en..., provincia de ..., calle de ..., núm...., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de ... o GACETA DE MADRID de fecha ... o anuncio de ... convocando licitadores para contratar la obra de "Estación radiotelegráfica militar", en esta plaza, y del pliego de condiciones que en el mismo se citan, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a ejecutar dicha obra con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Febrero de 1924, en la cantidad de ... pesetas ..., céntimos (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que justifica el depósito hecho como garantía a su proposición.

... de ... de 1924.

(Firma y rúbrica).

S—1414

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESTACION SUPERIOR DE SERVICIOS CULTURA E INDUSTRIAS ZOOGENAS DE MURCIA

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria de ingreso.

Según orden de 4 de Agosto de la Superioridad, se verificarán, como dispone el Reglamento de 28 de Septiembre de 1918, exámenes de ingreso en esta Escuela, sólo para aquéllos aspirantes que tengan derechos adquiridos por asignaturas aprobadas en anteriores convocatorias.

Estos exámenes se verificarán durante el mes de Septiembre, en los días y horas que oportunamente se anunciarán en la tablilla de la Escuela y se podrá efectuar la matrícula para los mismos en las oficinas de este Centro, en los días laborables, de nueve a una, hasta el día 15 del presente Agosto.

Verdolay (Murcia), 7 de Agosto de 1924.—El Ingeniero director, Felipe González. P—1447

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso. Suprimida por el Decreto-ley de 20 de Junio último la Escuela de Peritos Agrícolas establecida en esta Granja, se concede, no obstante, exámenes extraordinarios de ingreso en el próximo Septiembre a todos los aspirantes que tengan aprobada alguna o algunas asignaturas de las que constituyen dicho ingreso y que son las siguientes:

Gramática castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría); y
Nociones de Historia Natural.

Los aspirantes habrán de dirigirse al Director de la Granja una instancia en papel de la clase undécima, acompañada de su cédula personal, en la cual harán constar las asignaturas que tienen aprobadas y aquellas otras de que deseen examinarse.

Dichas solicitudes habrán de entregarse en la Secretaría de la Escuela hasta el día 31 del corriente mes, de once a trece.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, no podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Los exámenes se verificarán en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que próximamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Valladolid, 9 de Agosto de 1924.—
El Ingeniero Director, M. María Galiano. P—1449

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

En expediente instruido a la Sociedad "Unión Panificadora", por defraudación del timbre correspondiente a 1.679 acciones, emitidas por la misma, esta Administración ha acordado imponerla la responsabilidad de 5.037 pesetas, de ellas 839,50 pesetas como reintegro, y 4.197,50 pesetas en concepto de multa. Y resultando que la expresada Sociedad se halla intervenida judicialmente se hace presente a la misma por medio de la presente notificación la obligación en que se halla de satisfacer la expresada cantidad de 5.037 pesetas, dentro del plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado será hecha efectiva por la vía de apremio, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de formular reclamación económica administrativa dentro del mismo plazo, contra la anterior reclamación, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Madrid, 9 de Agosto de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Riestra.

P—1459

DELEGACION DE HACIENDA DE BADAJOZ

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta Caja sucursal de depósitos número 39 de entrada y 6.697 de registro, por valor de 16.533,35 pesetas, constituido en 21 de Marzo de 1919, por mi autoridad y a mi disposición, para responder de las responsabilidades que pudieran derivarse del expediente de defraudación a la Renta de Aduanas, número 66 de 1917, lo anuncio en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Badajoz, 12 de Agosto de 1924.—
El Delegado de Hacienda, E. de Musera. P—1451

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la fundación instituida en esta Corte por doña Mercedes Ahumada y Cabrero, viuda de Lara, se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 2, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Secretario, Leandro Antón.—V. B.: El Vicepresidente, Marqués de Urquijo. P—1444

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE JAEN

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, por acuerdo fecha de hoy, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

"Examinado el expediente seguido a instancia de D. Félix Martínez Ibáñez, sobre que se le conceda autorización para derivar 8.000 litros de agua por segundo del río Guadalquivir, sitio llamado "Cerrada de Nalao", término de las cuatro villas mancomunadas.

Vista la instancia presentada por el referido señor, fecha 6 de Marzo último, recibida en el Gobierno civil de esta provincia el 10 del mismo, en la que manifiesta que desiste de la petición del aprovechamiento de aguas de referencia, por convenir así

a sus intereses, solicitando le sean devueltos los proyectos que tiene presentados y se acuerde la devolución del depósito de 611,84 pesetas que tiene constituida para garantizar su referida petición:

Resultando que pasada la anterior instancia juntamente con el expediente y proyecto de referencia a uniforme de esta Jefatura de Obras públicas de esta provincia, lo ha evacuado manifestando que no procede acceder a lo solicitado por el señor Martínez Ibáñez, toda vez que según resulta del expediente, con fecha 26 de Marzo de 1914, se entregó a don Vicente Moreno, representante en esta capital del peticionario, el presupuesto de gastos para la confrontación del proyecto, importante pesetas 1.145,50, cuya cantidad debió ser ingresada en la Pagaduría de dicha Jefatura de Obras públicas, y que por no haberlo hecho no ha podido llevarse a cabo la confrontación, por cuya razón la tramitación del expediente quedó suspendida a partir de la referida fecha 26 de Marzo de 1914, llevando, por tanto, más de un año sin tramitación, proponiendo con tal motivo se declare caducado aquél, con pérdida del depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras y que se archive el proyecto y expediente:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913 dispone que todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará, y el artículo 2.º del mismo, dice que la declaración de caducidad implicará para el interesado la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la petición:

Considerando que según el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1913, todo peticionario de aprovechamiento de aguas que no haga el depósito del importe del presupuesto de gastos para la confrontación de su proyecto en el término de un mes, desde que se le notifique se entenderá que desiste de su petición, en cuyo caso se encuentra este expediente.

Este Gobierno, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, acuerda declarar la caducidad del expediente instruido a solicitud de D. Félix Martínez Ibáñez, sobre que se le concediese autorización para derivar 8.000 litros de agua por segundo del río Guadalquivir, en el sitio "Cerrada de Nalao", término de las cuatro villas mancomunadas, con pérdida de todos sus derechos, incluso del depósito que constituyó de 611,84 pesetas por el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, cuyo resguardo deberá ser remitido al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, para su incautación por el Estado y archivar el expediente, como previene el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

Este acuerdo, caso de merecer la aprobación de V. S., deberá notificarse al peticionario, a quien se le deberá prevenir, de que contra esta resolución podrá utilizar el recurso contencioso-administrativo en los plazos legales e insertarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia."

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 15 de Febrero de 1913.

Jacén, 11 de Agosto de 1924.—El Gobernador, Manuel Civantos.

P—1416

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE VALENCIA

Explosivos.

El señor Gobernador ha admitido la instancia y documentos presentados por el vecino de Villamarchante Salvador Sanmartín, solicitando autorización para fabricar productos de pirotecnia y fuegos artificiales en un taller sito en la partida de Clot del More, del término de Villamarchante, con arreglo al Reglamento vigente.

Lo que se publica para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas o reclamaciones en este Gobierno civil o en la Alcaldía del pueblo donde se fija edicto, dentro de los treinta días siguientes al de este anuncio en el *Boletín Oficial*, artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

Valencia, 8 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis G. Ros.

P—1450

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TÁRREGA

TERMINO MUNICIPAL DE VILANOVA DE BELLPUIG

Rústica y urbana.—Año 1922-23.

D. Casimiro Rabase Rocafort, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tárrega.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año de 1922-23, instruyó expedientes de apremio contra D. José Palau Vila, a quien le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una pieza de tierra campo, sita en este término municipal y partida Majanas, de cabida 11 porcas tres cuartos de porca, y linda: Oeste, con Ramón Bulló; a Meridiana, con Ramón Cots Aiguadé; a Poniente, con Lucía Mota; y al Norte, con José Balle.

Una casa sita en el pueblo de Vilanova y calle de Bellpuig, señalada con el número 111, de superficie 202 metros cuadrados, y linda: por la derecha, con Rafael Gibbet; a izquierda, con Jaime Penella; a espalda con Jaime Tudela, y por frente, con la calle.

En su consecuencia, con fecha 28 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se

procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados a efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Vilanova de Bellpuig a 28 de Mayo de 1924.—El Agente ejecutivo, Casimiro Rabasa.

P—1022

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORTOSA

Don Francisco Altadill Erisach, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico que por débitos de contribución utilidades préstamos, años 1918 a 1922-23, instruyo expediente de apremio contra doña Carmen Fábregat Cabell, a quien le fué embargada una casa situada en esta ciudad, calle del Garrofé, número 25.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados a efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 27 de Mayo de 1924.—El Agente, Francisco Altadill.

P—1024

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP

D. Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1923-24, instruyo expediente de apremio contra D. Gaspar Cairó, a quien le fueron embargadas:

Una finca rústica, viña y yermo, denominada Espinayella, en término de Orcau, de extensión una hectárea, treinta áreas, setenta y cuatro cen-

táreas; linda, al Este y Sur, con José Bernat Regany; al Oeste, con Francisco Barba y Lau, y al Norte, con Antonio Torra.

Otra finca rústica, llamada Planta de la Era, en igual término, extensión nueve áreas, noventa centáreas; linda: al Este, con José Torra; al Sur, con Antonio Colón; a Oeste, con José Rosa Serra, y al Norte, con María Rosell.

En su consecuencia, con fecha 29 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Orcau, 6 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.

P—945

D. Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda de la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al año de 1923-24 instruyo expediente de apremio contra doña María Capdevita Gabecerías, a quien fué embargada:

Una casa sita en la calle única de Orcau, señalada con el número 24; consta de planta terreno, dos pisos y desván, de superficie 45 metros cuadrados; linda: a derecha, con Antonio Masanes; a izquierda, con José Mestre y a espalda, con caminal.

En su consecuencia, con fecha 29 de Abril último he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos."

Orcau, 6 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.

P—

D. Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1922-23, instruyo expediente de apremio contra varios deudores del indicado término, a quienes les fueron embargadas:

Número 5. Antonio Bastida Pecha, una finca rústica, llamada Camps, sita en este término, de extensión tres ponas; lindante: al Este y Sur, con las huertas; Poniente, con barranco, y Norte, con Antonio Guardia.

Número 42. Antonio Castillo, una finca rústica llamada Torrens, en igual término, de extensión cinco jornales y 23 ponas; linda: al Este, con Antonio Mir; Mediodía, con José Miguel; Poniente, con barranco, y Norte, con José Lloréns.

Número 92. Antonio Munill Frere, una finca rústica, llamada Fontiellles, en igual término, de extensión tres jornales y treinta y una pona; linda: al Este, con Antonio Munill Llos; Mediodía, con camino; Poniente, con Francisco Bastida, y Norte, con el mismo Pedro Gramunt y otros.

Número 112. José Munill Pecha, una finca rústica, en igual término, llamada Cornú de Isora, de extensión ocho jornales; linda: al Este, con Salvador Tchá; Mediodía, con Pedro Bernadó; Poniente, con camino, y Norte, con Salvador Tchá.

Número 116. Pascual Masanés, un huerto, en igual término, llamado Ribera, de cabida 220 canas, regadio; linda: al Este y Mediodía, con el río; Poniente, con la accequia, y Norte, con el río.

Número 132. Francisco Puig, una finca rústica, en igual término, llamada Pla de Davall, de cabida nueve porcas; linda: al Este, con Buenaventura Llaíró; Mediodía, con camino; Poniente, con Buenaventura Mir, y Norte, con el mismo Mir.

Número 149. Antonio Sullá, una finca rústica llamada "Sanat", en igual término, de cabida seis porcas; linda: al Este, con Joaquín Lloréns; Mediodía y Poniente, con camino, y Norte, con Antonio Guardia.

Número 163. Agustín Vidal, una finca rústica llamada "Viña Vella", en igual término, de cabida medio jornal; linda: al Este y Mediodía, con barranco; Poniente, con José Soláns, y Norte, con José Lloréns.

Número 14. Antonio Bastida Camats, una finca rústica llamada "Pedrims", en igual término, de cabida un jornal y seis porcas; linda: al Este, con Josefa Bastida; Mediodía, con José Grasa; Poniente, con Joaquina Lloréns, y Norte, con camino Real.

Número 103. Francisca March Torrent, una finca rústica, en igual término, llamada "Tosaleva", de cabida siete jornales y seis porcas; linda: al Este, con camino; Mediodía, con camino; Poniente, con comunal, y Norte, con Antonio Ginestá.

En su consecuencia, con fecha 3 del rotund. he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

San Romá, 3 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.

P—

D. Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al año 1922-1923, instruyo expediente de apremio contra varios deudores del indicado término a quienes les fueron embargadas.

Número 10.—José Barri Palacin, una finca urbana sita en los Masos, de este distrito, cuya superficie no consta; que linda: por la derecha, con el mismo; izquierda, con camino, y espalda, con Joaquín Enseñat.

Número 37.—José Francés Grau, una finca urbana, sita en la Torre de Tamureia, del mismo distrito, cuya superficie no consta; que linda: por la derecha, con Ignacio Cortés; izquierda, con Vicente Sala, y por espalda, con Francisco Farré.

Número 78.—Domingo Monge Gortart, una finca urbana, sita en Castell, de este distrito, cuya superficie no consta; que linda: por la derecha, con camino; izquierda con Joaquín Porté, y espalda con Alberto Francés.

Número 89.—José Perna (a) Casat, una finca urbana, en término de Esplugas de Serra, cuya superficie no consta; que linda: por la derecha, con Ramón Perna; izquierda, con Francisco Torrobella, y espalda, con José García.

Número 122.—Antonio Rocamora García, una finca urbana, sita en Esplugas de Serra, cuya superficie no consta; que linda: por la derecha, con camino; izquierda, con Antonio Peryané, y espalda, con Ramón Porté.

Otra finca urbana, en igual término, cuya cabida no consta; linda: por la derecha, con camino; izquierda, con comunal, y espalda, con barranco.

Número 124.—Tomás Ruché, una finca urbana, sita en Torre de Tamureia, del mismo distrito; que linda:

por la derecha, con la calle; izquierda, con Antonio Pascual, y espalda, con Miguel Francés.

Número 128.—Vicente Sala, una finca urbana, sita en Torre de Tamureia, del mismo distrito, cuya superficie no consta; linda: por la derecha, con José Francés; izquierda y espalda, con Francisco Farré.

Número 142.—José Salazar, una finca urbana, sita en Esplugas de Serra, cuya superficie no consta; linda: por la derecha e izquierda con la calle, y espalda, con Ramón Porté.

En su consecuencia, con fecha 27 de Abril último, he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Esplugas de Serra, 6 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.

P—

Urbana.—Año de 1923-24.

D. Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1923-24, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Belart, hoy Antonio Fumás y Carmen Tolsá, a quienes les fue embargada:

Una casa para habitación, sita en la calle de San Roque, número 28, lindante: a derecha, con Salvador Castillo, número 30, izquierda y espalda, con María Llorén y Antonio Belart, número 26, consta de tres pisos.

Capitalización de la finca descrita, 187,50 pesetas; valor para la subasta, 125 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

"Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Fumás y Carmen Tolsá sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Junio, a las diez de la mañana, en esta oficina, Diputado Ha-

ri, 15, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tremp a 21 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.

P—

Urbana.—Año de 1923-24.

D. Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Tremp,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1923-24, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Toló Capdevila, a quien le fué embargada.

Una casa para habitación, sita en la calle del Horno, de esta ciudad, señalada con el número 27; linda: a la derecha, con Francisca Saurina, número 29; a la izquierda, con calle, y a la espalda, con Juan Detrin, número 25; consta de cuatro pisos.

Capitalización de la finca descrita, 675 pesetas; valor para la subasta, 457 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Francisco Toló Capdevila sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Junio, a las diez de la mañana, en esta oficina. Diputado Lari, 45, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tremp a 21 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.

P—

Urbana.—Año de 1923-24.

Don Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Tremp,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1923-24 instruyo expediente de apremio contra D. José Fontelles, a quien le fué embargada una casa para habitación, con un huerto, sita en la calle de las Capellas, número 41, de esta ciudad, lindante: a derecha, con Martín Armentel número 33 del Hospital; a izquierda, con Antonio Boluña, y a espalda, con la calle del Hospital. Consta de tres pisos.

Capitalización de la finca descrita, 225 pesetas; valor para la subasta, 150 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia de subasta de finca:

“No habiendo satisfecho D. José Fontelles sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Junio, a las once de la mañana, en esta oficina. Diputado Lari, 15, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos en la localidad.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tremp a 21 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.

P—

Rústica.—Año de 1923-24.

Don Pedro Campo López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Tremp,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1923-24 instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Dos, a quien le fué embargada una finca rústica, de secano, llamada Lost, lindante: por Oriente, con la Llau; Mediodía, con José Balurt; Poniente, con Antonio Roca, y Norte, con Comunales; de extensión una hectárea, 15 áreas y 16 centiáreas.

Capitalización de la finca descrita, 420 pesetas. Valor para la subasta, 260 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia de subasta de finca:

“No habiendo satisfecho D. Francisco Dos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Junio, a las once de la mañana, en Tremp, Diputado Lari, 15, bajos siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos en la localidad.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

S. Cerni a 21 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Pedro Campo.

P—

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

Balace en 31 de Diciembre de 1923

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de Establecimiento	27.895.926,47
Deudores varios.....	2.116.726,38
Caja y Bancos.....	3.116.023,44
Acciones en cartera.	18.525,09
Acciones y Valores en depósito	859.030,00
	<hr/>
	34.006.831,25

PASIVO

Capital	12.350.000,00
Obligaciones	2.260.000,00
Subvención y auxilio del Estado.....	1.162.779,18
Reserva de beneficios	850.158,36
Beneficios capitalizados	6.107.583,65
Acreedores varios...	6.988.518,06
Acreedores por acciones	18.511,75
Depósitos de valores.	859.030,00
Pérdidas y ganancias	3.400.250,51
	<hr/>
	34.006.831,25

Madrid, 5 de Junio de 1924.—Por el Consejo de Administración, 12 Secretario, E. Pidal.

X—2568

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiéndose extraviado el resguardo intransmisible número 278, expedido por este Banco, con fecha 8 de Enero de 1910 a favor de D. Ramiro García Suárez, a disposición de don Emilio Lleguet Asuero, comprensivo de 3.500 pesetas nominales, 3.300 en Interior 4 por 100, se anuncia por tercera vez, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 19 de Agosto de 1924.—
Por el Secretario general, J. Arias.
X—2356

JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA Y DE SU COLEGIO DE AGENTES DE CAMEIO Y BOLSA

Inclusión de valores en la cotización oficial.

Esta Junta Sindical en sesión celebrada ayer, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa las obligaciones de la Compañía Transatlántica, números 89.100 a 93.400, de a 500 pesetas, al 6 por 100, emisión 1920, cuyas demás circunstancias se detallaron en este periódico oficial correspondiente al día 10 de Octubre de 1922.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 6 de Agosto de 1924.—El Síndico Presidente, Agustín Navarro.—El Secretario, I. Maristany Rosés.
X—2499

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 16.854, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. José María Ballarín Marqués, con fecha 14 de Junio de 1919, se anuncia al público por primera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de Agosto de 1924.—
El Director, F. Setuain.

X—2507

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MELLID

D. César Rodríguez Carril, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mellid.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, y en virtud de reclamación formulada por los dos únicos Médicos titulares de este Municipio, acordó crear una plaza más de Médico municipal, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas anuales y dispuso se anuncie en los periódicos oficiales su provisión a concurso, por el plazo de treinta días, haciendo saber a los aspirantes que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mellid, 14 de Agosto de 1924.—
César Rodríguez Carril.

X—2509

BECAS CABALLERO COLINA Y FERNANDEZ DE BARRENA

A) Vacantes siete becas enteras de la Fundación de D. Juan Manuel Caballero y Colina, dotadas con pesetas 1.250 anuales cada una, por el presente invitamos a todos los que se crean con derecho a ellas, para que, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto presenten sus instancias en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

Como estas becas han sido fundadas para que los jóvenes pobres y parientes más cercanos del fundador puedan dedicarse en primer lugar a las carreras eclesiástica, del foro o militar, y en segundo lugar a cualesquiera ciencia o arte liberal, será preciso que los derechos habientes expresen la carrera o arte liberal que eligen, y acompañen los siguientes documentos: fe de bautismo, árbol genealógico con partidas comprobantes del parentesco, certificaciones de buena conducta, de pobreza y de aptitud para el estudio o arte elegido, extendidas, respectivamente, por el Sr. Cura párroco, Alcalde y Maestro.

La fe de bautismo vendrá visada

por el M. I. Sr. Vicario general de su Obispado, si el solicitante fuere extradiocesano, y en la certificación de pobreza se hará constar la contribución que pagan por todos los conceptos el solicitante y sus padres.

La carrera habrá de hacerse precisamente en España.

B) También se anuncian vacantes dos becas enteras, con igual dotación que las anteriores, para los parientes más cercanos de doña Juana de Dios Fernández de Barrena.

Las condiciones para optar a ellas y poderlas disfrutar, son las mismas que para las de su esposo D. Juan Manuel Caballero, con las dos excepciones siguientes: 1.ª Que el plazo para presentar las solicitudes es de cuatro meses para los residentes en Méjico. 2.ª Que si los documentos arriba indicados o algunos de ellos vinieren del extranjero, deben estar visados también por los respectivos Consules españoles.

El fundador, D. Juan Manuel Caballero y Colina, hijo legítimo de D. Gaspar y doña Teresa, nació en Lanestosa (Vizcaya), el 13 de Septiembre de 1755.

Santander, 12 de Agosto de 1924.
Juan, Obispo de Santander.

X—2516

DEPOSITOS FLOTANTES DE COMBUSTIBLE (S. A.)

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Sociedad y en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 8.º de sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Marina, 2, a las catorce horas del día 22 de Septiembre próximo, a los efectos del citado artículo; y de igual modo se les convoca a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día siguiente, 23 del citado mes de Septiembre, a la misma hora y en el propio domicilio, para tratar de la disolución de la Sociedad y acordarla, en su caso, publicándose ambas convocatorias en este periódico oficial, conforme a lo que se previene en el artículo 11 de dichos Estatutos.

Algeciras a 13 de Agosto de 1924.—
El Secretario, Alberto E. Curtoa.

X—2511